

de la pena del Judío que yace con Christiana, o tiene Christiano por siervo, allí ll. 9 y 10. — Christiana, que permitio ser conocida carnalmente de algun Judío, o Moro, que pena deva aver por ello, dicha l. 9 al fin, y la l. 10 tit. 25 p. 7. — Christianos, no deven robar ni hazer fuerça a los Moros, ni compelerlos a que se tornen Christianos, so cierta pena, ll. 1 y 2 tit. 25 part. 7. — Que baldonan, o menosprecian a los nuevamente convertidos, que pena devan por ello, allí en la l. 5. — Christiano, que se tornare Moro, que pena deva aver por ello, l. 4 y 5 tit. 25 part. 7. — E que si se convierte despues, dicha l. 5. — Christiano, o Christiana, si siendo casados, el uno se torna Moro, o Judío, o Herege, que pena deva aver por ello, l. 6 tit. 25 part. 7. — E por quales razones se escuse de la pena de la Ley, por aver apostatado, allí l. 8. — Christiano, deve humillarse al Corpus Domini, quando le llevan a los enfermos, l. 62 tit. 4. part. 1. — Deve confessarse una vez en el año, y quando, l. 54 tit. 4 part. 1. — Christianos, todos deven honrrar a los Perlados mayores, l. 66 tit. 5 part. 1. — Christiano, que oraciones deve saber, l. 27 tit. 4 part. 1.

CRUGIFICAR, e esta pena no deve ser dada por el Juez a ninguno, l. 6 en el fin, tit. 51 part. 7.

CRUEL siendo el señor con sus siervos, e no les dando a comer, el Juez de su oficio deve venderlos, e dar el dinero a su señor, l. 6 tit. 21 part. 4.

Cruz sobre la puerta de la Iglesia, que significa, l. 17 tit. 10 part. 1.

CUENTA recibiendo un menor a su Curador, como deva ser hecha la carta sobre esto, l. 102 tit. 18 part. 5. — Recibiendo el señor a su mayordomo, o otro a otro qualquiera, si le diere carta de pago, si despues pareciere aver avido en ella engaño, si deve ser buelta a hazer, e que si el Señor entonces le perdono el engaño, o engaños que huviesse hecho, l. 50 tit. 11 part. 5. — En que manera esta obligado a dar el que recabda la hacienda agena de su amigo, o pariente que se descuido, l. 26 con muchas siguientes, tit. 12 part. 5. — Es obligado a dar el Curador, luego que se le acaba su oficio al menor, l. 21 tit. 16 part. 6.

CUERDO se presume ser siempre todo hombre, si no se probare lo contrario, l. 2 al fin, tit. 14 part. 5.

CUERPO sin alma no tiene vida, l. 5 tit. 1 part. 2.

CULPA, qual se considera en el depositario, e en el comodatario, l. 2 tit. 2, y la l. 5 tit. 5 part. 5. — Leve, o culpa lata, qual se diga, l. 3 tit. 5 part. 5. — Y allí de la culpa levissima, l. 11 en el princip. tit. 53 part. 7. — Quando se diga aver avido o no en el heredero; e a que sea obligado en el un caso, o en el otro, l. 41 tit. 9 part. 6. — E menor culpa tiene el que con gran saña haze algun delicto, que no el que sin ella lo haze, Regla 16 tit. 54 part. 7.

CUÑADEZ, e por qual cuñadez que nace de los desposorios, se embarguen, e impidan los casamientos, e quando, l. 12 tit. 1 part. 4. — Cuñadia embarga, que no se haga el casamiento, e deshaze si esta hecho, l. 12 tit. 2 part. 4 y allí l. 17. — Desto vease arriba en la palabra AFINIDAD.

CURADOR, si le quisiesse quitar por sospechoso, no

hasta para esto que el Procurador tenga mandado general, l. 17 tit. 5 part. 5. — Curadores, deven jurar en los pleytos de los huerfanos, en qualesquier juras que sean necesarias, salvo en el juramento in litem, al qual no deven ser compellidos, l. 5 tit. 11 part. 5, y allí l. 9. — E podra jurar el huerfano en Juycio, quando el Curador no le quiere entregar los bienes, ni darle cuenta verdadera, l. 6 tit. 11 part. 5. — Curadores, no pueden ser testigos por sus huerfanos en el pleyto que ellos amparassen, l. 20 tit. 16 part. 5. — Curador de huerfano, si vendiere alguna cosa raiz del huerfano, como deve ser hecha la tal vendita, e la carta della, l. 60 tit. 18 part. 5. — Si confessare mas bienes que el menor tiene en la verdad, y desto hiziere carta, nunca la podra contradizeir, aunque alegue causa para esto, l. 120 tit. 18 part. 5. — Si para este oficio fuere nombrado, no puede apelar, e quando si, e que remedio tenga sino quisiere acceptar la curaduria, l. 8 tit. 25 part. 3. — No puede dar en dote por su menor sus cosas raizes, sin consentimiento del Juez del Lugar: pero las cosas muebles si, l. 14 tit. 11 part. 4. — Curadores, no pueden comprar ninguna cosa de los huerfanos que tienen en guarda, si no fuere con autoridad del Juez; e quando entonces no valga la compra, l. 4 tit. 5 part. 5. — Si podran empeñar los bienes de sus menores, e en quales se requiera otorgamiento de Juez, l. 8 tit. 15 part. 5. — E los bienes de los Curadores son tacitamente obligados a los menores, hasta que les den cuenta, l. 25 t. 15 part. 5. — Curador desde que tiempo, e hasta qual tiempo deva, e pueda ser dado al menor, l. 12 en el fin, tit. 16 part. 6. — E si a de dar fianças, e de que, e en que manera, ll. 9 y 12 en el fin, tit. 16 part. 6. — Curador, qual sea así llamado, e a quien se pueda dar e quien puede ser apremiado a tomar Curador, e quien no, l. 15 tit. 16 part. 6. — Quando se pueda dexar en el testamento, e teniendo el huerfano uno no le han de dar otro, e quando si, allí. — Quien no lo pueda ser, l. 14 tit. 16 part. 6. — Curadores, en que manera devan guardar los bienes de sus menores, e si han de hazer inventario, o que mas sean obligados a hazer, e como devan demandar, e responder por sus menores en Juzio, ll. 15, 16 y 17 tit. 16 part. 6. — Curador, si no hiziere inventario de los bienes del menor, puedele quitar el Juez, e quando no, dicha l. 15 tit. 16 part. 6. — E si la sentencia fue dada contra el menor, quando se ha de hazer la entrega en sus bienes, e quando en los de su Curador, allí l. 17. — E las obligaciones, e contratos que los menores hazen, sin otorgamiento de sus Curadores, no valen, dicha l. 17. — Curador, quando autoriza algun hecho de su menor, develo hazer por si mismo, e no por Procurador, o por otras personas, dicha l. 17 en el fin. — No deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e entonces de que manera, l. 18 tit. 16 part. 6. — Curadores, en que lugares, e con quienes devan criar sus huerfanos, allí l. 19. — Quanto deven dar al huerfano para que se sustente, e que si le sustentan de sus bienes, allí l. 20. — Curador, quando se le acabe su oficio, e es obligado a dar cuenta a su menor, l. 21 tit. 16 part. 6. — Por quales causas, e razo-

nes se pueda acusar que no lo sea, e quando, e en que manera, e que cosa es escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, ll. 1, 2, 3 y 4 t. 17 part. 6. — E bien se puede escusar de no ser Curador de algun menor, el que fuesse su Tutor, l. 5 tit. 17 part. 6. — Curadores, por quales razones pueden ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda razonar esto contra el, e quando el Juez de su oficio podra quitarlos; e que pena devan aver, si menoscabaron en algo los bienes de su menores, ll. 1, 2, 3 y 4 tit. 18 part. 6. — Curador, bien puede acusar a otro alguno en nombre de su menor, e si caera en pena, si no prueba el delicto que acusa, l. 6 tit. 1 part. 7. — De algun menor, si lo podra ser algun infame, l. 7 tit. 6 part. 7. — Curadores, si en nombre de sus menores toman alguna cosa agena por fuerça, si caeran ellos en pena de forçadores, l. 10 tit. 10 part. 7. — Curador, si esconde alguna cosa de los bienes del menor, si se la podran demandar por hurto, l. 5 tit. 14 part. 7. — De la huerfana, si el, o su hijo se casan con ella, que pena devan aver; e que si el Tutor casa a su menor varon con su hija, l. 6 tit. 17 part. 7.

CURADURIA, quando se acabe, l. 21 tit. 16 part. 6.

CURUJANO, esto es: Cirujano, si por su poco saber errare alguna cura, a que sea obligado, l. 6 t. 8 part. 7. — Que se mete a curar no lo sabiendo ni deviendo hazer, si mata a el que cura, que pena deva aver, l. 6 t. 8 part. 7. — E es obligado a todo el daño que diere, e quando, e en que manera, l. 9 tit. 15 part. 7.

CURSARIOS que andan robando por la Mar, que pena devan aver, l. 18 tit. 14 part. 7.

CURAR, ni aprender leyes, no deve ningun Clerigo, l. 28 tit. 7 part. 1. — E el que se mete a curar a alguno, no lo sabiendo hazer, que pena deva aver qualquiera que sea aquel que mata, e quando, e en que manera, l. 6 tit. 8 part. 7.

D

DAÑO recibiendo, o esperando recibir uno de el edificio de otro, como pueda pedir que lo derriben, o dehagan, e quando no, ll. 12 y 15 tit. 52 part. 5. — Que causan unas heredades a otras, quien deva pagarle, l. 14 tit. 52 part. 5. — Daños, quales sean los que nacen de los casamientos clandestinos, l. 5 tit. 5 part. 4. — Daño si viniere a la dote, o provecho, a quien pertenezca, al marido, o la muger, ll. 18, 19, 20, 21 y 22 tit. 11 part. 4. — O provecho que sobrevino a la cosa vendida, a quien se acrezca, ll. 25, 24, 25, 26 y 27 t. 5 part. 5. — Sobreviniendo en la cosa arrendada, por culpa, o descuido del que la arrendo, devela el refazer; e en que manera podra este daño suceder, ll. 7 y 8 tit. 8 part. 5. — Haciendo alguno en la cosa que dixo que haria, por su poco saber, develo refazer, e pagar al señor, e quando no, l. 10 tit. 8 part. 5. — Viniendo a la cosa despues que uno la tomo, para la coser, o teñir, o guardar, deve ser pagado al señor de la tal cosa, allí l. 12. — E si sobrevino despues que uno alogo su nave a otro, quien le deve rehazer, e quando, allí l. 15. — E

que si este daño vino por alquilar uno a otro vasos quebrados, o malos, allí l. 14. — Daño si sobreviniere en el ganado, quando el Pastor sera obligado a le refazer, e quando no, l. 15 tit. 8 part. 5. — Viniendo a la obra, por ser falsamente hecha por el Maestro, si sera obligado a tornar el precio que llevo, con los daños, allí l. 16. — Si viniere en la cosa arrendada por culpa del Arrendador, devele el enmendar, l. 18 tit. 8 part. 5. — Recibiendo el que arrendo la casa, o la heredad del señor, o de otro alguno, quando sera el señor obligado a pagar este daño, o no, allí l. 21. — Que sobrevino por meter uno sus cosas en algun Almacen, que alquilo de otro para azeite, o para otra cosa, quando sera el que se lo alquilo obligado a se lo pagar, e quando no, l. 25 tit. 8 part. 5. — Recibiendo uno por causa de le aver echado su mercaderia en la Mar, por aliviar la Nao, como este daño se deba partir entre los demas que vienen en la Nao, l. 5 tit. 9 part. 5. — Del mastil, o de la Nave, que se quebro en peña, quando sea solamente del señor de la Nao, o de los que van en ella tambien, allí ll. 4 y 5. — Que vino alguno por echar sus cosas en la Mar, por aliviar la Nao, como se deve compartir, aunque despues se quebrantasse el Navio por alguna ocasion, y que se si cobraron algunas cosas de las echadas, allí l. 6. — Que vino a los Mercaderes por culpa del Governador de la Nave, develelo el pagar, e como se conocera tener este culpa, l. 8 tit. 9 part. 5. — Viniendo a los Mercaderes por culpa, e malicia de los Marineros, que a sabiendas quiebran las Naos por hurtar algo dellas, como deva ser pagado, e de la pena que han de aver, allí ll. 10, 11 y 12. — Daños que vienieron a alguno de los compañeros, quando devan ser comunes, e quando no, l. 7 tit. 10 part. 5. — Daño viniendo a los compañeros, de que el compañero se salga de la compañía, quando le podran pedir se pague, e quando no, l. 11 tit. 10 part. 5. — Daños, quando sera obligado a los pagar aquel que prometio de dar algo, e no lo dio, pudiendo, y que si no se los pidieron, l. 15 tit. 11 p. 5. — Daño viniendo a la cosa prometida por se dar al dia que se prometio de dar, cuyo deva ser, l. 18 tit. 11 part. 5. — Viniendo a uno por le aver dado otro mal consejo, si este que así le aconsejo sera obligado a le rehazer el tal daño, l. 25 tit. 12 part. 5. — Viniendo a uno por se aver otro metido sin su mandado a le cobrar sus deudas, o hazer sus negocios, develelo pagar, ll. 28, 29, 30 y 35 allí. — Viniendo al Labrador por le aver prendado sus bueyes, o herramientas, devele ser pagado, e por quien, l. 4 tit. 15 part. 5. — Viniendo a la cosa empeñada por ocasion, o por engaño del que la tiene, quando el le deve pagar, e rehazer, l. 20 tit. 15 part. 5, y allí l. 56. — Viniendo por no querer el acreedor recibir la deuda quando se la pagava su deudor, cuyo deva ser, l. 8 tit. 14 part. 5. — Daños haciendo unos a otros en sus cosas, en que manera deva ser hecha la paga por los que le dieron, l. 15 tit. 14 part. 5. — Viniendo a los compañeros por razon de la compañía, como lo devan descontar entre si, e cuando, allí ll. 22 y 23. — Daños sobreviniendo en la herencia que uno posee, y ha de restituir, qual, e quando pertenezca a el, l. 6 tit. 14 part. 6. — Viniendo